

CIRCULAR Nº 04/13

IMPORTANTE

Refª.- Modelo 720 de declaración de bienes y derechos en el extranjero

Como ya sabemos, el día 31 de marzo finaliza el plazo para presentar la declaración modelo 720 de bienes y derechos en el extranjero. A continuación se detallan los puntos más importantes a tener en consideración, desglosando en 2 grandes bloques:

- 1) Si no se tuvo obligación de presentar dicha declaración el año pasado.
- 2) Si ya se tuvo obligación de presentar dicha declaración el año pasado.

<b>Si no se tuvo obligación de presentar dicha declaración el año pasado</b>
--

### Obligación de declarar

**Los bienes y derechos que se han de incluir en la declaración Modelo 720 se dividen en tres grandes categorías:**

- 1) Las **cuentas corrientes, de ahorro, de crédito, imposiciones a plazo** o semejantes en entidades financieras situadas en el extranjero.
- 2) Los **valores, derechos, seguros y rentas** depositados, gestionados u obtenidas en el extranjero (acciones, participaciones, fondos y sociedades de inversión, seguros, rentas, etc, etc).
- 3) Los **bienes inmuebles** y derechos sobre bienes inmuebles situados en el extranjero.

Si el sumatorio de los conceptos englobados en cada una de estas categorías supera 50.000.-€, **indistintamente que haya más de un titular**, deberán ser informados todos los elementos integrantes de la/s categoría/s en cuestión.

*Ejemplo:*

*Si una persona tiene una cuenta en el extranjero (compartida con otros tres titulares más) con un saldo total de 51.000.-€, deberá informarla igualmente, dado que se ha de computar el saldo total para discernir sobre la existencia o no de obligación de declarar.*

### Obligados a declarar

Estarán sujetos a la obligación de informar<sup>1</sup>:

- las personas físicas y jurídicas residentes en territorio español.
- los establecimientos permanentes en dicho territorio de personas o entidades no residentes
- las herencias yacentes o comunidades de bienes, etc... que carezcan de personalidad jurídica propia.

---

<sup>1</sup> En el bien entendido de que se superan los límites cuantitativos citados anteriormente.

De la lectura del Real Decreto que desarrolla la ley 7/2012, se desprende que la obligación se extiende a:

- En el caso de las **cuentas** en entidades financieras situadas **en el extranjero**: los titulares, pero también a los representantes, autorizados, beneficiarios, personas o entidades con poderes de disposición. Incluso obliga a los titulares reales, en el sentido de la Ley 10/2010 de prevención de blanqueo de capitales.
- En cuanto a los **valores, derechos, seguros y rentas** depositados, gestionados u obtenidas en el extranjero: titulares y titulares reales, así como en su caso, tomadores-seguros- y beneficiarios-rentas-.
- En cuanto a los **inmuebles** deberán informar tanto sus titulares como sus usufructuarios, nudos propietarios o titulares de otros derechos reales. Incluso obliga a los titulares reales, en el sentido de la Ley 10/2010 de prevención de blanqueo de capitales.

*Ejemplo:*

***Si un bien o derecho que deba ser objeto de declaración es "ganancial", y solamente consta como titular "formal" del mismo uno de los cónyuges, ¿existe obligación de declaración del otro cónyuge?***

*Cuando la titularidad formal de un bien o derecho ganancial corresponde a uno de los cónyuges, ambos cónyuges tienen obligación de presentar la declaración. El cónyuge que no es titular formal deberá declarar como titular real de acuerdo con el artículo 4.2 de la Ley 10/2010 de 28 de abril de 2010, de prevención del blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo.*

*Ejemplo:*

***(FAQ's web AEAT pregunta 14): Si una persona es "titular" de una cuenta corriente en el extranjero cuyo saldo a 31/12 es de 40.000 € y además es "autorizada" en otra cuenta corriente cuyo saldo a 31/12 es de 30.000 €. ¿existe obligación de declarar?***

*Sí, siempre que no concurra ninguna causa de exoneración.*

### **Excepciones relevantes a la obligación de declarar**

Los bienes y/o derechos situados en el extranjero titularidad de personas físicas, jurídicas y/o establecimientos permanentes en España de entidades no residentes que hayan sido contabilizados de acuerdo a las disposiciones del Código de Comercio y del Plan General Contable, y de forma individualizada y claramente identificados. Como excepción a lo anterior, cabe decir que las personas físicas que no lleven su contabilidad de acuerdo al Código de Comercio y PGC, no les resultará aplicable esta exoneración (profesionales por lo general).

### **Datos a informar (resumen)**

- Deberá especificarse la razón social y domicilio de la entidad bancaria gestora de las cuentas corrientes, depósitos, ...; la identificación completa de las cuentas; las fechas de apertura y cancelación o, en su caso, de concesión y revocación de la autorización; los saldos de las cuentas a 31 de diciembre, junto con el saldo medio del último trimestre del año que se declara.
- Para los valores, derechos, seguros y rentas en el extranjero, la información comprenderá la identificación completa del cesionario o del instrumento jurídico empleado; su domicilio; el saldo a 31 de diciembre; el número y clase de los valores de los que se sea titular, así como su valor/valor liquidativo/de rescate/de capitalización.

- Respecto a los inmuebles, la identificación y situación de los mismos, así como la fecha y el valor de adquisición.

### **Ejemplos prácticos declaración modelo 720**

#### Inmuebles

**1) Dos personas** residentes en España son propietarios al 50% de una casa en Italia (o tienen un derecho real en ella) cuyo valor de adquisición fue de 92.000.-€.

**Ambas están obligados a declarar** aunque la participación individual no alcance los 50.000.-€.

**2) Matrimonio chileno** residente en España es propietario de un piso en Santiago de Chile con un valor de adquisición de 85.000.-€. **Deben declararlo ambos cónyuges.**

#### Cuentas corrientes.

**1) Una persona** titular al 20% de una cuenta corriente en Suiza con un saldo a 31 de diciembre de 140.000 euros. **Tiene que declarar esta cuenta.**

**2) Una persona** autorizada en una cuenta corriente en Andorra con un saldo a 31 de diciembre de 60.000 € de la que son titulares sus tres hermanos. **La debe informar.**

#### Participaciones en Instituciones de Inversión Colectiva (ICC), seguros de vida, etc. situados en el extranjero.

**1) Persona jurídica** con una participación del 1% en una Sociedad de Inversión de Capital Variable (SICAV) italiana con un capital de 6 millones de euros (1% = 60.000 euros). **Si ha registrado dicha participación en su contabilidad, no está obligada a declararla. En caso contrario sí que debe informar.**

### **Si ya se tuvo obligación de presentar dicha declaración el año pasado**

Si el año pasado ya se presentó declaración modelo 720 -referida al ejercicio 2012-, este año quizás también sea obligatorio presentar la referida al ejercicio 2013.

Enumeramos seguidamente los casos en los que sí se está obligado a presentar la declaración 720 del ejercicio 2013 habiendo presentado ya la del 2012 el año pasado:

- 1) Se presentó declaración 720 del ejercicio 2012 por la siguiente **categoría** de bienes: **cuentas corrientes, de ahorro, de crédito, imposiciones a plazo** o semejantes en entidades financieras situadas en el extranjero.
  - a. Se deberá presentar la declaración 720 del ejercicio 2013 si la suma de saldos de todas las cuentas a 31 de diciembre de 2013 o la suma de saldos promedio de todas las cuentas del cuarto trimestre de 2013 supone un incremento superior a 20.000 € con respecto a esos mismos saldos conjuntos de 2012.
  - b. También se deberá presentar la declaración 720 del ejercicio 2013 cuando se cancele/n una/s cuenta en 2013 que previamente hubiese sido declarada/s en el mod. 720 del 2012 o cuando se deje de ser autorizado, beneficiario, etc en 2013 una/s cuenta previamente

declarada/s en el mod. 720 del 2012. En este caso se señalará la fecha de cancelación/revocación/etc. y el saldo vigente en dicha fecha.

- 2) Se presentó declaración 720 del 2012 por la siguiente **categoría** de bienes: **valores, derechos, seguros y rentas** depositados, gestionados u obtenidas en el extranjero.
  - a. Se deberá presentar la declaración 720 del ejercicio 2013 si la suma de todos los valores (acciones, participaciones, fondos de inversión, bonos, etc), seguros y rentas a 31 de diciembre de 2013 supone un incremento superior a 20.000 € con respecto a los saldos conjuntos de 2012 de esta categoría.
  - b. También se deberá presentar la declaración 720 del ejercicio 2013 cuando se transmitan, vendan, transfieran o reembolsen en 2013 un valor/es (acciones, participaciones, bonos, fondos de inversión, pagarés, etc) previamente declarado/s en el mod. 720 del 2012<sup>2</sup>. En este caso se señalará la fecha de transmisión, venta, transferencia o reembolso y el saldo vigente en dicha fecha.
  
- 3) Se presentó declaración 720 del 2012 por la siguiente **categoría** de bienes: **bienes inmuebles** y derechos sobre bienes inmuebles situados en el extranjero.
  - a. Se deberá presentar la declaración 720 del ejercicio 2013 si la suma de todos importes (inmuebles, derechos de multipropiedad, derechos reales sobre inmuebles, nuda propiedad) valorados a 31 de diciembre de 2013 supone un incremento superior a 20.000 € con respecto a los importes conjuntos de 2012.
  - b. También se deberá presentar la declaración 720 del ejercicio 2013 cuando se transmitan, vendan o transfieran en 2013 un inmueble o un derecho sobre un inmueble previamente declarado/s en el mod. 720 del 2012<sup>3</sup>. En este caso se señalará la fecha de transmisión, venta o transferencia y el valor de transmisión en dicha fecha.
  
- 4) Es preciso señalar que si se presentó el mod. 720 de 2012 por una o dos categorías de bienes y derechos y en el año 2013 se dieran los requisitos generales para tener que declarar por otra categoría de bienes distinta, aunque no se tuviese que presentar declaración de 2013 por las categorías ya declaradas en el mod. 720 de 2012 (no se han producido variaciones ni cancelaciones o ventas en 2013 en esas categorías en cuestión), igualmente habrá que presentar declaración 720 de 2013 por la “nueva” categoría nunca antes declarada, siguiendo todas y cada una de las consideraciones ya expuestas en el apartado anterior *“Si no se tuvo obligación de presentar dicha declaración el año pasado”*.

---

<sup>2</sup> En definitiva, cuando se pierda la titularidad o la titularidad real de los mismos.

<sup>3</sup> En definitiva, cuando se pierda la titularidad o la titularidad real de los mismos.

Ejemplo:

*Si una persona deja de ser autorizado (se le revoca la autorización) en una cuenta de una entidad financiera situada en el extranjero en el mes de junio de 2013 ¿tendrá la obligación de presentar declaración informativa? ¿En el caso de que exista obligación, cual ha de ser el saldo y la fecha sobre las que se informe?*

**Existe obligación de declarar si el saldo que existía en la cuenta en la fecha de la revocación de la autorización hubiera determinado la obligación de declarar a 31 de diciembre de 2012, junto en su caso con el saldo del resto de cuentas objeto de esta obligación, siempre que no opere ninguna otra causa de exoneración sobre la misma.**

Ejemplo:

**(FAQ's web AEAT pregunta 16):** Si un residente es titular de una sola cuenta corriente en el extranjero (no teniendo condición de titular sobre ninguna otra cuenta), y la misma ha tenido el 4 de abril de 2012 un saldo máximo de 67.000 €. El saldo a 31 de diciembre de 2012 es de 45.650 € y el saldo medio del último trimestre de 2012 es de 46.200,45 €. ¿Debo declarar la cuenta en el modelo 720 del ejercicio 2012? Si cancelo la cuenta en 2013, cuando tenía un saldo de 56.246,75 €. Debo informar de la cancelación en el modelo 720 del ejercicio 2013?

En relación con la primera cuestión la respuesta es que **la cuenta no debe ser objeto de declaración** ya que, aunque a lo largo del ejercicio se han superado los 50.000 €, ni el saldo medio del último trimestre ni el saldo a 31 de diciembre de 2012 superan esa cantidad.

En relación con la segunda cuestión la respuesta es que **tampoco debe informarse de la cancelación de la cuenta ya que no he tenido obligación de presentar la declaración informativa por cuentas bancarias con anterioridad.**

Ejemplo:

**(FAQ's web AEAT pregunta 18):** Si una persona o entidad residente tiene inmuebles en el extranjero consistentes en la propiedad de tres plazas de garaje en un pueblo de Francia valoradas en conjunto en 45.000 € y adquiridas en 2009. En 2013 vendo una plaza por 17.000€. ¿Qué debo declarar a efectos del modelo 720? ¿Y si la valoración de las tres plazas fuera de 55.000 €?

**Al ser el valor conjunto inferior a 50.000 €, en la declaración modelo 720 de 2012 no tuve que declarar ningún inmueble en el extranjero. En consecuencia, tampoco tendré que declarar la plaza vendida en 2013.**

**En cambio, si la valoración conjunta hubiera sido en el ejercicio 2012 de 55.000 €, sí tuve que declarar las tres plazas en el modelo 720 de 2012 y consiguientemente también deberé informar de la pérdida de la titularidad de la plaza de garaje vendida en el 2013.**

Ejemplo:

**(FAQ's web AEAT pregunta 48):**¿Deben tenerse en cuenta a la hora de determinar el incremento producido en la valoración global de los bienes y derechos las variaciones ocasionadas por los tipos de cambio en la valoración de los bienes y derechos?.

**Sí. Las oscilaciones producidas en el tipo de cambio deben tenerse en cuenta a efectos de valorar globalmente cada conjunto de bienes y determinar si deben volver a declararse los mismos.**

**Ejemplo:** Si se presentó declaración informativa por las cuentas situadas en el extranjero, informando de su saldo a 31 de diciembre de 2012 aplicando el tipo de cambio vigente en esta fecha para expresar los mismos en euros. En el ejercicio siguiente no existirá obligación de volver a presentar declaración informativa sobre las mismas (siempre que no cese la titularidad sobre las mismas) salvo que el saldo conjunto de todas las cuentas en el extranjero teniendo en cuenta los tipos de cambio vigentes el 31

**de diciembre de 2013 hubiese experimentad o un incremento superior a 20.000 € respecto al saldo conjunto que determino la obligación de declarar en el ejercicio anterior.**

Ejemplo:

**(FAQ's web AEAT pregunta 56):** ¿Es necesario reflejar en el modelo 720 la información sobre todos los valores respecto de los que se ha perdido la titularidad a lo largo del ejercicio y antes del 31 de diciembre en aquellos casos en los que dicha perdida de titularidad se produce como consecuencia de operaciones de venta y reinversión del importe obtenido en la adquisición de nuevos valores?.

No. Cuando la pérdida de la condición de titular o titular real a que se refiere el último párrafo del artículo 42 ter.1 tuviese origen en la transmisión de los valores y derechos y **el importe obtenido se hubiese destinado íntegramente a la adquisición de otros valores o derechos que sean objeto de declaración sólo deberán declararse los saldos a 31 de diciembre a los que se refiere el mismo apartado.**

### **En general**

#### **Plazo de declaración**

Finaliza el 31 de marzo del año siguiente al ejercicio declarado.

#### **Modo de presentación**

Este modelo es de obligatoria presentación telemática.

#### **Régimen Sancionador**

Tendrán la consideración de muy graves y tendrán su causa en la **no presentación en plazo o en la presentación de forma incompleta, inexacta o con datos falsos esta declaración informativa o en su presentación por medios distintos** a los electrónicos, informáticos y telemáticos en aquellos supuestos en que hubiera obligación de hacerlo por dichos medios.

#### **Importes mínimos de dichas sanciones:**

- **5.000 euros** por cada omisión o inexactitud de datos o de conjunto de datos en relación a cada una de las cuentas bancarias situadas en el extranjero, con un mínimo de **10.000 euros (100 euros** por cada omisión, inexactitud o conjunto de datos, si se presenta la declaración fuera de plazo sin requerimiento previo, con un mínimo de **1.500 euros).**
- **5.000 euros** por cada omisión o inexactitud de datos o conjunto de datos en relación a cada elemento patrimonial consistente en títulos, activos, valores, derechos, seguros y rentas depositados, gestionados u obtenidas en el extranjero, con un mínimo de **10.000 euros (100 euros** por cada omisión, inexactitud o conjunto de datos si se presenta la declaración fuera de plazo sin requerimiento previo, con un mínimo de **1.500 euros).**
- **5.000 euros** por cada omisión o inexactitud de datos o conjunto de datos en relación a cada bien inmueble o derecho sobre bien inmueble situados en el extranjero, con un mínimo de **10.000 euros (100 euros** por cada omisión, inexactitud en datos o conjunto de datos si se presenta la declaración fuera de plazo sin requerimiento previo, con un mínimo de **1.500 euros).**
- **1.500 euros** como mínimo por presentar la declaración por medios no telemáticos, cuando exista de la obligación de hacerlo por dichos medios.

### **Implicaciones en las Leyes de IRPF e IS<sup>4</sup>**

La Administración **entenderá que los bienes o derechos** situados en el **extranjero** respecto de los que el contribuyente **no haya informado en plazo en la citada declaración, han sido adquiridos con cargo a rentas no declaradas.** Adicionalmente la Administración **imputará estas rentas** no declaradas **periodo impositivo** más antiguo de entre los **no prescritos<sup>5</sup>**. Y las hará tributar en la escala general de IRPF –como ganancia de patrimonio no justificada- o bien al tipo de gravamen que corresponda en IS.

Sanciones derivadas de las cuotas tributarias procedentes de rentas no declaradas: infracción tributaria muy grave, sancionada con multa del 150% del importe de la cuota tributaria defraudada.

Prueba en contra: no procederá la imputación de ganancias de patrimonio no justificadas ni de rentas no declaradas al ejercicio prescrito más antiguo (ni se girarán sanciones) **cuando el contribuyente acredite** que los bienes y derechos situados/depositados en el extranjero cuya titularidad le corresponde han sido **adquiridos con cargo a rentas declaradas.**

Todos los casos y ejemplos recogidos anteriormente son ilustrativos, dado que esta circular tiene un mero carácter informativo.

Por ello, en caso de que consideren ustedes que están obligados a la presentación de la declaración de bienes y derechos en el extranjero, les recomendamos que se pongan en contacto con nosotros para atender detalladamente sus consultas al respecto.

Aprovechamos la ocasión para saludarles atentamente.

Adeyco, S.A.

Marzo de 2014

---

<sup>4</sup> En IS la medida tiene efectos para los períodos impositivos que finalicen a partir del 31 de octubre de 2012.

<sup>5</sup> Con independencia de que se adquiriesen en ejercicios considerados prescritos.